



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

4.º Que los entados y salidas de dthos Animales a la expresada feria q'it'os señalados por los Caminos R'os, por donde entren y salgan libremente sin causar daño, y si lo causaren en la entrada o salida lo paguen a su Dueño si lo pidiere, pero en el tiempo de dthta feria no puedan ser denunciados

5.º Los Mañados de noche para dthos Aberrios señalan sus Mesas y sedes el Campo de esta Villa, y en esta huerta tan sola mente los Carreros, y por abrebaderos la Zaguia de la Villa arado, y todas las demas que estan en los Caminos por donde pueden entrar y salir

6.º Que todos los que binieren a vender no puedan ser presos, ni embargados sus bienes por deudas, prendas, ni representas algunas, sino es por deudas Reales, o que nazcan del trato de la feria como por dho Real L'u'vile'io se prebiene

7.º Que en dthta feria, no puedan entrar ni se permita entrar con pretexto alguno ningun Petano, ni Petana y a las penas y apesce'tim'os que los Señores Jueres tubieren por conveniente imponerles

Cu'os Capitulos Mandaron sus Mercedes se otreaben y guarden, y para su maior obediencia y que a todos conste, y ninguno presume ignorancia se publiquen en la plaza, y demas sitios acostumbrados de esta Villa y por este as'ito decretaron Mandaron y firmaron de sus Mer' quienes sabe de que doy fee =

Don Diego Jor. Molina Miguel Alvarez
Don Melgarejo de Castimenes
Antonio Sanchez
Caleu

Antonio
Juan Antonio
C. Quintana



Rede publica } Doy fee q' soy o'ho dia 20 que Zifuentes Legineno